



Al contestar cite el No. 2020-01-588644

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2020 04:17:34 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012274

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Industria Manufacturera de Calzado S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 318 Código General del Proceso
Resuelve recurso de reposición

Promotor

María Adelaida Pereira Álvarez (RL)

Expediente

33242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-211305 de 28 de mayo del 2020, la sociedad Industria Manufacturera de Calzado SAS fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 del año 2006.
2. Con memorial 2020-01-259646 de 14 de junio de 2020, la sociedad concursada por conducto de su apoderad solicitó, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, autorización para enajenar los locales números uno - ciento setenta y uno (1-171) y uno - ciento setenta y dos (1-172) sujetos al régimen de propiedad horizontal del edificio Galerías ciudadela comercial, según escritura pública No.1570 del 30 de abril de 1986 de la Notaria 21 de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-962820 y 50C-962821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Mediante Auto 2020-01-486069 de 28 de agosto de 2020 el Despacho negó la autorización de la solicitud por cuanto, consideró que la forma propuesta comprometía la prenda general de los acreedores y generaba dudas en cuanto a la continuidad del desarrollo del objeto social de la compañía como unidad productiva.
4. Por memorial 2020-01-498495 de 04 de septiembre de 2020, el apoderado de la concursada presentó recurso en contra del Auto 2020-01-486069 de 28 de agosto de 2020, exponiendo sus argumentos, así:
 - i. **Urgencia:** El impacto del COVID 19 generó un incumplimiento en las proyecciones financieras, presentadas con la solicitud al proceso y se presentó un incumplimiento por \$4.813 millones de pesos con una diferencia del 86.7% a las ventas ejecutadas y a las ventas proyectadas. Así las cosas, el confinamiento y la crisis económica condujo a que la compañía reajustara su modelo financiero para verificar su viabilidad operativa y el flujo de caja proyectado, por estas razones la única manera de seguir funcionando es la inyección de un mínimo de \$700 millones de pesos asignados al disponible como capital de trabajo. de tal manera que se logre financiar la operación de la empresa hasta el mes de diciembre donde se espera la recuperación de las ventas con motivo de la temporada navideña.



- ii. **Necesidad:** La venta de los locales comerciales es necesaria para garantizar la continuidad de la empresa debido a que es la única manera de evitar la liquidación de la empresa, pues se requiere financiar la reactivación de la unidad productiva y no existe otra fuente de financiación viable.
 - iii. **Conveniencia:** Se proporcionan los medios necesarios para garantizar la continuidad y la recuperación de la unidad productiva.
5. El 10 de septiembre de 2020, se surtió traslado del recurso de reposición, término que empezó a correr el 11 y venció el 15 de septiembre del mismo año, término dentro del cual no hubo pronunciamiento de las partes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso de reposición está concebido como un mecanismo de defensa de las partes frente a las decisiones del juez, para que este revalúe los fundamentos facticos y jurídicos de la providencia, lo cual impone al recurrente la carga no solo de impugnar dentro del término de ejecutoria del auto, sino de fundamentar la pretensión del recurso de manera que conlleve al convencimiento de que existió un error en la decisión.
2. Para asegurar el cumplimiento de estos principios, la Ley 1116 de 2006, en su artículo 17, limita la capacidad del deudor al desarrollo de actividades propias de su objeto. Igualmente, los numerales 2 y 11, del artículo 5 ibídem, prevén dentro de las facultades y atribuciones del juez del concurso, las de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del deudor, y, en general las atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.
3. En el caso en particular, el Juez del concurso realizó un análisis sobre la solicitud de autorización en la que concluyó, no autorizar la enajenación de los locales comerciales toda vez que, como ya se mencionó en los antecedentes de esta providencia, que la venta comprometía la prenda general de los acreedores y generaba dudas en cuanto a la continuidad del desarrollo del objeto social.
4. Sin embargo, a través del recurso de reposición y su respectivo traslado, la sociedad concursada manifestó que el activo total de la compañía corresponde al valor de \$8.953.160.000 con corte a 27 de mayo de 2020 y que, el saldo activo después de la venta sería de \$8.743.807.985. Al respecto, revisado el inventario allegado por la sociedad con escrito 2020-01-281746 a Folio 64, se pudo evidenciar que la compañía cuenta con otros activos distintos a los que pretende enajenar, de manera que su venta no comprometería el desarrollo del giro ordinario de los negocios, por lo que este Despacho considera necesario realizar un estudio de la solicitud presentada con los nuevos elementos allegados por el recurrente.
5. De los nuevos hechos expuestos por el peticionario, el Despacho observa lo siguiente:
 - i. Por motivo de la pandemia Covid 19 la Compañía se vio afectada, esto generó el cierre de varios locales comerciales de venta de zapatos a nivel nacional, hecho que afectó contundentemente el capital de trabajo y puso en peligro la capacidad de la empresa para reiniciar sus operaciones.
 - ii. La venta de los locales comerciales es conveniente, necesaria y urgente ya que garantiza la apropiación de recursos necesarios para la reanudación de las operaciones, la contribución al flujo de caja y la continuidad de cerca de 500 empleos directos e indirectos.
 - iii. De igual manera, la venta de los dos locales asciende a la suma de \$700.000.000, el precio de cada local es superior al avalúo catastral incrementado en un 50%. Así las cosas, se genera una agregación de valor, de manera que se racionalizan los activos que conforman el patrimonio del deudor.



- iv. La venta de los locales genera una utilidad de \$409.647.985 como resultado de la diferencia del valor contable (\$209.352.015) y el precio de venta como ya se mencionó sería de \$700.000.00, situación que mejora la prenda general de los acreedores cumpliendo con los fines del proceso de reorganización:

Inmueble	Valor libros	Avaluó catastral	Valor venta
Local 1-171	\$109.454.000	\$230.816.000	\$350.000.000
Local 1-172	\$109.454.000	\$230.816.000	\$350.000.000
Total	\$218.908.000	\$461.632.000	\$700.000.000

6. Como resultado de lo anterior, el Despacho entiende que la autorización busca, entre otros, la materialización de los principios de eficiencia y gobernabilidad económica, así como el criterio de agregación de valor al realizarse el uso eficiente de los recursos y, por consiguiente, la protección del crédito, así como la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.
7. Teniendo en cuenta que fueron aportados nuevos hechos por parte de la sociedad concursada para el respectivo estudio por parte del Juez, se pudo corroborar que la venta de los bienes proporciona los medios necesarios para garantizar la ponderación de los derechos de los acreedores y la función social de la empresa, el Despacho estimará el recurso contra el Auto 2020-01-486069 de 28 de agosto de 2020 y, en consecuencia, se autorizará la venta de los locales comerciales 1-171 y 1-172, para la continuidad y la recuperación de la unidad productiva en aras de la preservación empresarial en el sector de la industria del calzado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

RESUELVE

Primero. Estimar el recurso contra el auto 2020-01-486069 de 28 de agosto de 2020 y, en consecuencia, autorizar la venta de los locales comerciales 1-171 y 1-172 por las razones expuestas en la parte considerativa en esta providencia.

Segundo. Ordenar a la representante legal con funciones de promotora rendir un informe detallado de la venta de los dos locales comerciales con los soportes correspondientes, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de este Auto.

Tercero. Ordenar a la representante legal con funciones de promotora la actualización del inventario de activos y pasivos de la sociedad concursada, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral primero de esta providencia.

Notifíquese.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: RECURSOS
Rad. 2020-01-498495